



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN N° 1039
(19 SET. 2014)

Por la cual se excusan algunos ciudadanos por la no prestación del servicio como Jurado de Votación, en las elecciones de **CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y PARLAMENTO ANDINO**, realizadas el domingo 09 de marzo de 2014 en Bogotá Distrito Capital.

LOS REGISTRADORES DISTRITALES DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus funciones legales y en especial del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral Colombiano), Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 207 del Decreto 2241 Código Electoral Colombiano, el cual determina que *“las elecciones para integrar corporaciones públicas se realizarán el segundo domingo de marzo del respectivo año y las de Presidente de la República el último domingo del mes de mayo siguiente”*.

Que el Artículo 5° de la Ley 163 de 1994, establece: **“JURADOS DE VOTACIÓN**. Para la integración de los jurados de votación se procederá así: 1. *Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.*”, para tal efecto, la Registraduría Distrital del Estado Civil, solicito el listado de las personas aptas para desempeñar la función de Jurados de Votación, a las empresas públicas, privadas, establecimientos educativos, partidos y movimientos políticos.

Que los Registradores Distritales del Estado Civil, expidieron la Resolución N°. 107 del día 28 de enero de 2014, *“Por la cual se nombran los Jurados de Votación en el municipio de Bogotá. D.C., Bogotá D.C., para las elecciones del domingo, 09 de marzo de 2014.*

Es procedente mencionar, que en el Artículo 108 del código electoral colombiano enuncia de manera expresa las causales de exoneración, y la manera de acreditarlas, para aquellos ciudadanos que no asisten a desempeñar su función como jurados de votación, así:

“ARTICULO 108. *Son causales para la exoneración de las sanciones de que tratan los artículos anteriores, las siguientes:*

- a) **Grave enfermedad del jurado o de su cónyuge, padre, madre o hijo;**
- b) *Muerte de alguna de las personas anteriormente enumeradas, ocurrida el mismo día de las elecciones o dentro de los tres (3) días anteriores a las mismas;*
- c) *No ser residente en el lugar donde fue designado;*
- d) *Ser menor de 18 años, y*
- e) *Haberse inscrito y votar en otro municipio.*

Parágrafo: La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico, expedido bajo la gravedad del juramento; la muerte del familiar, con el certificado de defunción; la edad, con la presentación del documento de identidad; la no residencia, con la certificación de vecindad expedida por el Alcalde o autoridad competente del lugar donde se reside y la inscripción y voto, con el respectivo certificado de votación.” (Negrita fuera del texto).

Que las personas que se relacionan a continuación presentaron certificado de incapacidad médica, el cual hace parte integral del presente acto, encontrándose dicha causal dentro del literal a) Grave enfermedad del jurado o cónyuge, padre, madre o hijo; del Artículo 108 del Decreto 2241 de 1986, (Código Electoral), en concordancia con el "(...) PARAGRAFO: La enfermedad grave sólo podrá acreditarse con la presentación de certificado médico, expedido bajo la gravedad de juramento (...)"

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Causal
1	51.949.447	CARDENAS AVILA YUDI	Certificado de incapacidad – Grave enfermedad
2	52.022.059	AMADO GALINDO MAGDA CRISTINA	Certificado de incapacidad – Grave enfermedad
3	52.109.550	ARIAS GUEVARA RAQUEL ANDREA	Certificado de incapacidad – Grave enfermedad
4	52.272.919	FAJARDO BARRIGA LEIDY AMPARO	Certificado de incapacidad – Grave enfermedad
5	52.298.643	ALGARRA SALGADO MARIA AURORA	Certificado de incapacidad – Grave enfermedad
6	52.715.203	PEÑA HERNANDEZ DIANA MARCELA	Certificado de incapacidad – Grave enfermedad
7	52.823.769	QUINTERO GUACANEME MAYERLY	Certificado de incapacidad – Grave enfermedad
8	52.980.920	TORRES CUERVO YESIKA YUBEL	Certificado de incapacidad – Grave enfermedad
9	53.120.913	FLORES VALLEJO CARMEN JASBLEYDI	Certificado de incapacidad – Grave enfermedad
10	60.278.485	BAUTISTA TORRES AMPARO	Certificado de incapacidad – Grave enfermedad
11	79.883.825	FONSECA RODRIGUEZ IVAN ERNESTO	Certificado de incapacidad – Grave enfermedad
12	1.013.620.149	FRANCO VERGARA JENIFER CATALINA	Certificado de incapacidad – Grave enfermedad
13	1.014.221.091	PRIETO CUBIDES JONATHAN STEVEN	Certificado de incapacidad – Grave enfermedad
14	1.015.453.189	GUEVARA CORTES MARIA PAULA	Certificado de incapacidad – Grave enfermedad
15	1.019.118.114	TALERO PRIETO JOHANA MARCELA	Certificado de incapacidad – Grave enfermedad
16	1.020.784.309	CASTILLO LUNA MARIA CAMILA	Certificado de incapacidad – Grave enfermedad
17	1.030.624.946	CASTRILLON CASTILLO CINDY CAROLINA	Certificado de incapacidad – Grave enfermedad

Que las personas que se relacionan a continuación presentaron escrito que hace parte integral del presente Acto Administrativo mediante el cual demuestra(n) justa causa por la cual no pueden prestar el servicio como jurado(s) de votación en las elecciones de **CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y PARLAMENTO ANDINO**, a realizarse el domingo 09 de marzo de 2014, en Bogotá Distrito Capital:

Item	Cedula	Apellidos y Nombres	Causal
1	79.577.101	RODRÍGUEZ VARGAS HENRY MAURICIO	JUSTA CAUSA

Handwritten signatures and initials, including "JH" and a circled "2".

Continuación de la Resolución No. **1039** de **19 SET. 2014** por la cual se excusan algunos ciudadanos por la no prestación del servicio como Jurado de Votación, en las elecciones de, "CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y PARLAMENTO ANDINO, realizadas el domingo 09 de marzo de 2014 en Bogotá Distrito Capital.

2	80.066.297	SANCHEZ GARCÍA MATEO	JUSTA CAUSA
3	93.384.966	CARDOZO OSORIO SANDRO	JUSTA CAUSA
4	1.136.886.205	ALVAREZ RODRÍGUEZ MARIA CAMILA	JUSTA CAUSA
5	1.014.179.567	RAMIREZ NONSOQUE ALEJANDRO	JUSTA CAUSA
6	1.140.840.676	ANGARITA ARCINIEGAS JESSICA PAOLA	JUSTA CAUSA

Que en mérito de lo anterior, los Registradores Distritales del Estado Civil,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: EXCUSAR de la prestación del servicio como Jurado de Votación, para las Elecciones de **CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y PARLAMENTO ANDINO**, a realizadas el domingo 09 de marzo de 2014, en Bogotá Distrito Capital, de conformidad con la parte motiva, del presente acto, a las personas que se relacionan a continuación:

No.	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES
1	51.949.447	CARDENAS AVILA YUDI
2	52.022.059	AMADO GALINDO MAGDA CRISTINA
3	52.109.550	ARIAS GUEVARA RAQUEL ANDREA
4	52.298.643	ALGARRA SALGADO MARIA AURORA
5	52.715.203	PEÑA HERNANDEZ DIANA MARCELA
6	52.823.769	QUINTERO GUACANEME MAYERLY
7	52.980.920	TORRES CUERVO YESIKA YUBEL
8	53.120.913	FLORES VALLEJO CARMEN JASBLEYDI
9	60.278.485	BAUTISTA TORRES AMPARO
10	79.577.101	RODRÍGUEZ VARGAS HENRY MAURICIO
11	79.883.825	FONSECA RODRIGUEZ IVAN ERNESTO
12	80.066.297	SANCHEZ GARCÍA MATEO
13	93.384.966	CARDOZO OSORIO SANDRO
14	1.013.620.149	FRANCO VERGARA JENIFER CATALINA
15	1.014.179.567	RAMIREZ NONSOQUE ALEJANDRO
16	1.014.221.091	PRIETO CUBIDES JONATHAN STEVEN
17	1.015.453.189	GUEVARA CORTES MARIA PAULA
18	1.019.118.114	TALERO PRIETO JOHANA MARCELA
19	1.020.784.309	CASTILLO LUNA MARIA CAMILA
20	1.030.624.946	CASTRILLON CASTILLO CINDY CAROLINA
21	1.136.886.205	ALVAREZ RODRÍGUEZ MARIA CAMILA
22	52.272.919	FAJARDO BARRIGA LEIDY AMPARO
23	1.140.840.676	ANGARITA ARCINIEGAS JESSICA PAOLA

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente de conformidad con lo establecido en el Art. 66 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

11-13
3

Continuación de la Resolución No.

1039

de **19 SET. 2014**

Por la cual se excusan algunos ciudadanos por la no prestación del servicio como Jurado de Votación, en las elecciones de, "CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y PARLAMENTO ANDINO, realizadas el domingo 09 de marzo de 2014 en Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C.,

19 SET. 2014

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JAIME HERNANDO SUAREZ BAYONA

REGISTRADORES DISTRIALES DEL ESTADO CIVIL



ROBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ CARRERA (E.F.)

Revisó: Rafael Antonio Vargas (Coordinador Grupo Soporte Electoral)

Elaboró: Hugo Hernán Vega Parra (Jefe Oficina Jurados)